monjas que es a la orden de Santiago en la parte
te mas comoda que conbenga.

poder

Y por quanto necesitamos de poder vuestro como los otros
el concejo justicia y regimiento desta villa de Caravaca
estando juntos en vuestro ayuntamiento como lo
hemos de uso y costumbre de nos juntar para proveer
y proveer las cosas que conbienen al serviçio de Dios nuestro señor e de su magt. e bien de esta villa y su publica e es a saber el hdo. Sorio
de abilaçe vecinador e justicia mayor en esta
villa y su partido y el hdo. pero munoz y alfe
rez mayor de esta dicha villa y pedro de mora los
y pero munoz y diego de moya / el bachiller
moya / e diego lopez y el licenciado munoz / e diego
fe / el mellares / e pedro de los / regidores / todos
concejo justicia y regimiento de esta villa de
caravaca de una voluntad e conformidad
nos dieron e otorgaron por esta presente carta que damos e otorgamos
todo nuestro poder cumplido bastante que
se requiere en tal caso segun que es e vos
procurador sindico de esta dicha villa de aspe
del castillo procurador en corte de su magt.
e entre vos juntamente e en solidum e es
pecialmente para que en nuestro nombre e de esta
dicha villa podais parecer y parezcais ante
su magt. e ante los señores del su muy alto y
real consejo y oidores e ante quien y con
que debais e pedir y suplicar nos hagan merced
a esta dicha villa de dar licencia e facultad para
que se haga un monasterio de monjas de la
orden de Santiago en la parte mas comoda que
en esta villa viere e para que sobre ello podais
presentar las peticiones que conbengan e sacar
quales quier provisiones que para ello se conce
dieren e hacer todos los demas actos y di
licencias que sobre ello se debaen hacer hasta
la fenecer y acabar el dicho negocio en todas
instancias e con poder de sustituir y un jurar e obligar
titular que quan cumplido e bastante podes como
nosotros tenemos como tal que y en nombre
de esta villa e su tierra damos e otorgamos
a vos los dichos procurador e alcaide del castillo y